



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	0906
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandados	DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00715 00
Decisión	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto de fecha 25 de abril de 2022 y dado que se allegó memorial al respecto, el Despacho hará caso omiso a la solicitud presentada y en consecuencia se procederá a impartir trámite a la solicitud de terminación del proceso allegada.

Visto el escrito presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. en contra de DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que la demandada DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 26.845.326 percibe al servicio del HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL. LÍBRESE oficio.

Decretar el **levantamiento** de la medida cautelar consistente en el embargo del vehículo Motocicleta distinguida con placas N° ZMW-49C de propiedad de la demandada señora DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ de la Secretaría de Transportes y Transito de Ciénaga. **LÍBRESE** oficio.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que hubieren sido retenidos a la demandada DAMARIS MERCEDES LÓPEZ GÓMEZ y los que en un futuro se llegaren a consignar.

CUARTO: En lo relativo al desglose solicitado, dicha solicitud no es procedente, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual a través del correo electrónico institucional.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver dentro del expediente.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.